



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha: 29/04/2024

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 23 31 000 2011 00418 00	Acción de Reparación Directa	ERNESTO SANDOVAL GARCIA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - SECRETARIA DE SALUD Y OTROS	Auto termina proceso por Perención	25/04/2024	IVAN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,
EN LA 29/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS
SECRETARIO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Mag. Ponente IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA

Bucaramanga, abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO QUE DECRETA PEREPCIÓN
Exp. No. 680012331000-2011-00418-00

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ERNESTO SANDOVAL GARCÍA
DEMANDADOS:	<p>NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- DEPARTAMENTO DE SANTANDER- SECRETARÍA DE SALUD ministeriodesaludballesteros@gmail.com</p> <p>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- SECRETARÍA DE SALUD legalsesoresscol@gmail.com</p> <p>SEGURO OBLIGATORIO DE TRÁNSITO SOAT- SEGUROS COLPATRIA notificacionesjudiciales@axacolpatria.co</p> <p>CLINICA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA metropolitana@intercable.net.co</p> <p>LIBARDO QUIROGA ARIZA PABLO A. LOPEZ ACEVEDO yaosorio@equipojuridico.com.co</p>
MINISTERIO PÚBLICO:	<p>JESUS EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO Procurador 47 Judicial II procjudadm47@procuraduria.gov.co</p>
LINK EXPEDIENTE DIGITAL:	2011-418

El apoderado de la parte demandante solicita al Despacho se declare la PEREPCIÓN del proceso y en subsidio el DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, exponiendo que el demandante no ha cumplido con las solicitudes reiteradas que se han hecho desde el auto de 01 de noviembre de 2013 donde se le ordenó notificar a los demandados LIBARDO QUIROGA y PABLO A. LOPEZ, así, como de los autos de fecha 19 de marzo de 2014, 20 de abril de 2015, 31 de agosto de 2015, 21 de septiembre de 2015 y 30 de noviembre de 2015., transcurriendo desde la notificación de este último, más de seis meses sin que la parte actora actuase para seguir el adecuado curso del proceso.

CONSIDERACIONES



Conforme al artículo 148 del C.C.A., los requisitos para que proceda la perención son los siguientes:

- Paralización del proceso por más de seis (6) meses.
- Que la paralización no obedezca a un decreto de suspensión del proceso.
- Que durante el lapso de seis meses el actor no haya promovido actuación alguna, y
- Que no se trate de procesos de simple nulidad, ni en aquellos en que la Nación sea la demandante, una entidad territorial o descentralizada; y, que tampoco se trate de una acción electoral como está decantando por vía jurisprudencial.

Al respecto, la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, en providencia del veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012), Consejero ponente: Hernán Andrade Rincón, señaló:

La perención es un instituto de naturaleza procesal que sanciona la actitud omisiva, desinteresada y pasiva de la parte actora, cuando, teniendo que cumplir ciertas cargas procesales indispensables para el desarrollo del proceso, se abstiene de ejecutarlas. Así las cosas, se concreta en una forma anormal de terminación del proceso, ante la falta de impulso, vigilancia y supervisión del demandante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 148 del Código Contencioso Administrativo.

En el caso concreto, revisado el expediente observamos que se encuentran reunidos los presupuestos necesarios para proferir el decreto de perención, puesto que desde el día en que se notificó el auto por medio del cual se ordenó realizar la notificación por aviso a los demandados, esto es, el treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015), notificado por estados el dos (02) de diciembre del mismo año, en donde previa advertencia de declaración de incidente de desacato se le requirió a la parte actora, para que retirara los respectivos avisos y realizara la notificación, ésta no ha realizado ninguna actuación dentro del proceso.

Conforme a lo anterior, siendo esta una carga procesal que le asiste al demandante, a la fecha han transcurrido más de los seis (6) meses que la norma en cinta exige para que se configure el requisito.

En este sentido, atendiendo a que no se ha decretado la suspensión provisional del proceso; sino que la paralización de este obedece a causa atribuible al actor y que no se trata de una acción respecto de la cual no se encuentre permitida la

figura de la perención, la sala procederá a declarar terminado el proceso y su consecuente archivo. No sin antes recordar que las partes procesales tienen cargas o deberes que cumplir y que el no ajustar su conducta a esos cánones procedimentales, como ocurrió en el presente asunto, contribuye a congestionar indebidamente la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE la perención del proceso de la referencia.

SEGUNDO: se da por terminado el presente proceso, como consecuencia de la declaración anterior.

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 148 del C.C.A., y una vez ejecutoriada se archivará el expediente.

CUARTO: por secretaria realícense las anotaciones del caso en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Aprobado en Sala según Acta No. 12/2024

Firma Digitalmente
IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA
Magistrado Ponente

Firma Digitalmente
JULIO EDINSON RAMOS SALAZAR
Magistrado

Firma Digitalmente
MARIA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

Ivan Mauricio Mendoza Saavedra

**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 6 Administrativa
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

**Julio Edison Ramos Salazar
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

**Maria Eugenia Carreño Gomez
Magistrada
Tribunal Administrativo De Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a460efbabd35cf32c6b665967fa9e541681736772ac34126629a2d263a8bb0**

Documento generado en 25/04/2024 11:41:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**